



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1112/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **52/2019**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/2VG/DOQ/1112/2018**, el cual dio inicio el trece de agosto de dos mil dieciocho, con el escrito de queja que presentó **N3-ELIMINADO 1** ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio **N4-ELIMINADO 1** **N5-EL** el derecho a la integridad y libertad personales; emitiéndose en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, la **Recomendación** número **52/2019** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), por lo que con oficios DSC/1031/2019 y DSC/1032/2019 de data trece de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como a la víctima otorgándole a la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio SSP/DGJ/DH/1873/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, la entonces Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública comunicó a este Organismo la **aceptación** de la Recomendación 52/2019, respuesta que se hizo del conocimiento **N6-ELIMINADO 1** mediante el similar DSC/1153/2019 de nueve de octubre de dos mil diecinueve. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en la **PRIMERA** recomendación **inciso a)**, que literalmente establece: *“...Iniciar una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados*

en las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso...”, corre agregado el oficio número SSP/DGJ/DH/2121/2022 fechado el veinticinco de noviembre dos mil veintidós, mediante el cual el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia del diverso SSP/DGJ/CHJ/799/2022 signado por el Jefe del Departamento de lo Contencioso y Disciplina Policial, informando que en la Quinta Cesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Honor y Justicia, se determinó la sanción consistente en la **Suspensión Temporal** por el término de **cuarenta y cinco días** al elemento involucrado de nombre **N7-ELIMINADO 1**. Así mismo se cuenta con el movimiento de baja por renuncia del elemento **N8-ELIMINADO N9-ELIMINADO** con folio **N10** de fecha dieciséis de mayo dos mil diecinueve; acciones con las cuales se atiende y se da cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)**, que señala: *“...Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado para debida integración de la Carpeta de Investigación número **N11-ELIMINADO 8** del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por la víctima...”*, con oficio SSO/DJ/1870/2019 de data nueve de octubre dos mil diecinueve, el Cap. Nav. I.M.P. Cuauhtémoc Zuñiga Bonilla, en ese entonces Subsecretario de Operaciones de la SSP, expresó a la Lic. Verónica Hernández Giadáns, en esa época Encargada de la Fiscalía General del Estado: *“Esta Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública, se encuentra en la disposición de colaborar dentro de la esfera de competencia en las diligencias que se realicen en actuaciones de la Carpeta de Investigación número **N12-ELIMINADO 8** del índice de la Fiscalía en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz”*. -----

Con relación a la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, que se refiere a: *“...Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre los derechos a la libertad e integridad personales...”*, con similar SSP/DGJ/DH/368/2021 de data veintiséis de febrero dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia simple del recurso SSO/DJ/DH/337/2021 y Lista de Asistencia de fecha veintitres de febrero dos mil veintiuno, haciendo constar la capacitación impartida al elemento **N13-ELIMINADO 1** en el tema “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la Igualdad y No Discriminación”. -----

Finalmente para el cumplimiento del **inciso d)**, que establece: *“...En lo sucesivo evitar cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado...”*, la Lic. Juana Martínez García, Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, remitió copia del similar SS-O/D. O./18948A/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, y del diverso SSP/REG.XX/EJ/1200/2019, a través del cual se informa que se realizó el correspondiente Exhorto al policía **N14-ELIMINADO 1** adjuntando también copia del Instructivo de Notificación debidamente firmado por el elemento policial involucrado. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la autoridad recomendada remitió a este Organismo prueba documental que acredita el cumplimiento total de todas y cada una de las medidas de reparación que se señalan en los incisos **a), b), c) y d) del PRIMER** resolutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1112/2018**, del cual derivó la **Recomendación** número **52/2019**, abierto a instancia **N15-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL